Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 758-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 03 de noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2026-GM-MDCC se aprueba la ficha técnica de "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 181,637.66, en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta, Contrato N° 085-2026-MDCC de fecha 18 de setiembre de 2026, derivado del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado 032-2026-MDCC-1, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Alfa suscribieron el instrumento contractual, Informe N° 001-2026-CVMM/RT suscrito por el Responsable Técnico, Carta N° 001-2026-ARQ/GEJA-SUP emitida por el Supervisor de Mantenimiento, Carta N° 169-2026-SGMIV-GOPI-MDCC atendida por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, solitud S/N con Trámite 261009V279 elaborado por el Representante Común del Consorcio Alfa, Carta N° 173-2026-SGMIV-GOPI-MDCC presentado por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe N° 002-2026-MDCC-GEJA-SUP suscrito por el Supervisor de Mantenimiento, Informe N° 1804-2026-SGMIV-GOPI-MDCC emitido por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informes N° 001-2026-MDCC-GEJA-SUP y 002-2026-MDCC-GEJA-SUP atendido por la Supervisión, Informe N° 227-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Informe Técnico N° 412-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 935-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 083-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Proveído N° 551-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el literal a del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento;

Que, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que la autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que no corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, colige que las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones –no contenidas en el contrato original– que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; agregando, además, que de considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2026-GM-MDCC se aprueba la ficha técnica de "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 181,637.66, en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Contrato N° 085-2026-MDCC de fecha 18 de setiembre de 2026, derivado del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado 032-2026-MDCC-1, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Alfa suscribieron el instrumento contractual para la ejecución del servicio de mantenimiento antes citado, por el monto de S/ 107,500.00, incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con Informe N° 001-2026-CVMM/RT el Responsable Técnico, Arq. Carlos Víctor Murillo Manrique, señala que, como resultado de la inspección realizada, se constató que la totalidad del techo del módulo 03 presenta deficiencias significativas que requieren una intervención integral. Identificando, asimismo, que las azoteas de los demás módulos presentan sectores que también requieren trabajos de reparación, situación que incide directamente en la ejecución de la partida 02.01.05.01, Impermeabilización en Azotea, toda vez que resulta necesario efectuar previamente las reparaciones correspondientes para garantizar la adecuada aplicación y efectividad del aditivo impermeabilizante. De igual manera, se verificó que las paredes del aula de 3 años presentan problemas de salitre, por lo que requieren un tratamiento específico a fin de eliminar dicha afectación y restablecer las condiciones adecuadas del ambiente. En ese contexto, se advierte que las condiciones físicas reales de la I.E.I. Víctor Andrés Belaunde evidencian deficiencias que no fueron previstas ni contempladas en la ficha técnica de mantenimiento aprobada, cuya atención resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución y culminación del servicio;

Que, mediante Carta N° 001-2026-ARQ/GEJA-SUP el Supervisor de Mantenimiento, Arq. Giovanni Emanuel Juño Arias, considera técnicamente justificada la evaluación de las condiciones existentes en el área de intervención, toda vez que, durante la inspección de campo, se identificó que parte del techo del Bloque 3 presenta fisuras, levantamiento del falso piso y deficiente adherencia a la losa, lo que permite la filtración de aguas pluviales hacia el interior del aula. Asimismo, en el Bloque 1 se verificó el levantamiento del ladrillo pastelero en un sector de la azotea, condiciones que impiden la adecuada aplicación del impermeabilizante y comprometen la protección de los ambientes frente a las lluvias. Adicionalmente, se constató el deterioro de los muros interiores del aula de 3 años, ubicada en el Bloque 3, debido a la presencia de humedad y salitre, afectando los acabados y la pintura. Estas deficiencias, advertidas en el Informe de Compatibilidad presentado por el Responsable Técnico del Consorcio Alfa, denotan la necesidad de ejecutar partidas adicionales que permitan atender las condiciones reales de la infraestructura y garantizar el cumplimiento de los objetivos del mantenimiento. En consecuencia, ratifica la pertinencia de la consulta formulada y considera que corresponde remitir los actuados a las instancias competentes para la evaluación técnica respectiva y la determinación de las medidas que correspondan en el marco de la ejecución del servicio;

Que, a través de la Carta N° 169-2026-SGMIV-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, menciona que en atención al Informe de Compatibilidad presentado por el Responsable Técnico y el Supervisor, en el cual se advierten deficiencias en las condiciones actuales del módulo 03, presuntamente ocasionadas por el exceso de carga y las precipitaciones pluviales registradas entre los meses de enero y febrero del presente año, y considerando la verificación de las condiciones reales de la infraestructura, corresponde disponer la elaboración de la prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01 del servicio en examen, incorporando las metas y partidas necesarias para atender las deficiencias identificadas y garantizar la adecuada ejecución del servicio;

Que, con Solitud S/N, con Trámite 261009V279, el Representante Común del Consorcio Alfa, Charles Frank Delgado Luna, remite el expediente técnico de prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01 del servicio de ejecución del mantenimiento de la I.E.I. Víctor Andrés Belaunde, ubicada en el distrito de Cerro Colorado, cuya procedencia se sustenta en las deficiencias identificadas durante la inspección técnica y la evaluación de compatibilidad de la ficha técnica, las cuales fueron advertidas por el Responsable Técnico y ratificadas por la Supervisión. Al respecto, señala que las principales deficiencias comprenden el deterioro generalizado del techo del módulo 03, que requiere una intervención integral debido a la presencia de fisuras, desprendimientos y deficiente adherencia, condiciones que ocasionan filtraciones de aguas pluviales; asimismo, se identificaron sectores deteriorados en las azoteas de otros módulos, que requieren trabajos previos de reparación y acondicionamiento para garantizar la adecuada ejecución del sistema de impermeabilización, así como la presencia de humedad y salitre en los muros interiores del aula de 3 años del Bloque 03, que demanda tratamientos correctivos antes de la ejecución de los acabados. De igual manera, precisa que el deductivo vinculado 01 contempla la adecuación de las partidas y metrados originalmente previstos, considerando la sustitución de los trabajos de reparación localizada por intervenciones de mayor alcance, con la finalidad de evitar duplicidades en las actividades y costos. En ese sentido, sostiene que las modificaciones propuestas responden a las condiciones reales de la infraestructura y resultan necesarias para garantizar la correcta ejecución, calidad y durabilidad del servicio de mantenimiento;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Carta N° 173-2026-SGMIV-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, remite el expediente técnico de prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01 para su revisión y evaluación correspondiente, considerando las condiciones actuales identificadas en el Módulo 03 en atención a los antecedentes expuestos;

Que, a través del Informe N° 002-2026-MDCC-GEJA-SUP el Supervisor de Mantenimiento, Arq. Giovanni Emanuel Juño Arias, da cuenta que, durante la inspección técnica realizada por el Responsable del Mantenimiento y la Supervisión, identificaron tres condiciones que no fueron contempladas en la ficha técnica inicialmente sancionada. Estas deficiencias evidencian una incompatibilidad entre las condiciones previstas en el expediente aprobado y el estado real de la infraestructura, por lo que, conforme al Informe de Compatibilidad N° 001-2026-CVMM/RT y al pronunciamiento de la Supervisión mediante Carta N° 001-2026-ARQ/GEJA-SUP, se determinó la necesidad de modificar el servicio contratado mediante la incorporación de partidas adicionales y el correspondiente deductivo vinculado;

Que, la Supervisión revisó y verificó los planos, metrados, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas y presupuestos presentados, concluyendo que las actividades propuestas son técnicamente coherentes y necesarias para atender el deterioro de los techos de los módulos 01 y 03, así como de los muros del módulo 03, garantizando condiciones adecuadas para la ejecución de los trabajos de impermeabilización y acabados, sin alterar el objeto ni la finalidad del mantenimiento aprobado.El presupuesto de la prestación adicional 01 asciende a S/ 24,839.39, mientras que el deductivo vinculado 01 asciende a -S/ 4,014.49. Estableciendo, además, un plazo de ejecución de seis (06) días calendario para las actividades adicionales, las cuales podrán desarrollarse de manera paralela a los trabajos programados, sin afectar el plazo contractual de treinta (30) días calendario, por lo que no se requiere ampliación de plazo. Consiguientemente, emite opinión técnica favorable respecto a la prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su evaluación y aprobación por parte de la entidad, a fin de garantizar la adecuada intervención, protección y durabilidad de la infraestructura;

Que, mediante los Informes N° 001-2026-MDCC-GEJA-SUP y 002-2026-MDCC-GEJA-SUP, que la Supervisión ratificó la necesidad de implementar una solución técnica frente a las fisuras, el deterioro superficial y la pérdida de integridad del revestimiento de la losa existente;

Que, con Informe N° 1804-2026-SGMIV-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, luego de revisar la documentación presentada por el Responsable Técnico y la Supervisión, correspondiente a la solicitud de prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01, señala que, mediante Carta S/N (Trámite 261009V279), se presentó el expediente técnico que sustenta la necesidad de intervenir el techo del módulo 03, debido al deterioro ocasionado por las precipitaciones pluviales, condición que no fue prevista en la ficha técnica original;

Que, en atención a dichas deficiencias, se presentó una propuesta de prestación adicional 01 por S/ 24,839.39 con una incidencia 23.11% y deductivo vinculado 01 por -S/ 4,014.49 con una incidencia -3.74%, cuya ejecución requiere la modificación físico-financiera de la ficha técnica para garantizar la adecuada intervención de la infraestructura y el cumplimiento de las metas previstas. De igual manera, señala que la modificación no genera ampliación de plazo, puesto que las actividades adicionales pueden ejecutarse dentro del plazo contractual vigente de treinta (30) días calendario, sin afectar la ruta crítica ni el plazo total del servicio;

Que, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01, por un monto neto de S/ 20,824.90, equivalente a una incidencia del 19.37 % respecto del presupuesto inicial, estableciendo un monto contractual actualizado de S/ 128,324.90, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO APROBADO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
Monto Contrato N° 085-2026-MDCC	107,500.00	100%
Prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01	20,824.90	19.37%
MONTO TOTAL MODIFICADO (*)	**128,324.90**	**19.37%**

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el Informe N° 001-2026-CVMM/RT, en el Informe N° 002-2026-MDCC-GEJA-SUP y en el Informe N° 1804-2026-SGMIV-GOPI-MDCC.

Que, mediante Informe N° 277-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, examinando lo actuado, opinión legal favorable a la aprobación de la prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01, el cual asciende a la suma de S/ 20,824.90, con una incidencia de 19.37% respecto del presupuesto original del servicio de "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa";

Que, a través del Informe Técnico N° 412-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, realizada la evaluación correspondiente, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación de la prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01, el cual asciende al monto de S/ 20,824.90, con una incidencia de 19.37% respecto del presupuesto inicial del servicio en análisis;

Que, con Informe N° 935-2026-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 20,824.90 para atender la prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01 del servicio tantas veces citado;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional 01 y el deductivo vinculado 01 puesta a consideración, se ha verificado que el Responsable Técnico reporta deficiencias en techos, azoteas y paredes, que requieren reparaciones adicionales no previstas en la ficha técnica aprobada, asimismo, el Supervisor de Mantenimiento ratificó la necesidad de ejecutar trabajos adicionales por deficiencias en techos, azoteas y muros, recomendando su evaluación por las instancias competentes. Posteriormente, el Consorcio presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Responsable Técnico, a través del Informe N° 001-2026-CVMM/RT, así como del Supervisor de Mantenimiento, quien, adicionalmente, precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 19.37%;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 083-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: APROBAR la Prestación Adicional 01 del servicio "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 24,839.39, con una incidencia 23.11% respecto del monto original del precitado servicio. APROBAR el Deductivo Vinculado 01 del servicio "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a -S/ 4,014.49, con una incidencia -3.74% respecto del monto original del precitado servicio. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido ente la Prestación Adicional 01 y el Deductivo Vinculado 01 asciende a la suma total de S/ 20,824.90 (veinte mil ochocientos veinticuatro con 90/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 19.37% respecto al monto del contrato original de ejecución del servicio contratado, al amparo del numeral 64.1 del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 551-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, lo reglado en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.1 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, así como deductivos vinculados; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional 01 del servicio "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 24,839.39, con una incidencia 23.11% respecto del monto original del precitado servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculado 01 del servicio "Mantenimiento de la I.E.I Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a -S/ 4,014.49, con una incidencia -3.74% respecto del monto original del precitado servicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido ente la Prestación Adicional 01 y el Deductivo Vinculado 01 asciende a la suma total de S/ 20,824.90 (veinte mil ochocientos veinticuatro con 90/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 19.37% respecto al monto del contrato original de ejecución del servicio contratado, al amparo del numeral 64.1 del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al siguiente detalle:

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CONCEPTO	MONTO APROBADO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
Monto Contrato N° 085-2026-MDCC	107,500.00	100%
Prestación adicional 01 con deductivo vinculado 01	20,824.90	19.37%
MONTO TOTAL MODIFICADO (*)	128,324.90	19.37%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el Informe N° 001-2026-CVMM/RT, en el Informe N° 002-2026-MDCC-GEJA-SUP y en el Informe N° 1804-2026-SGMIV-GOPI-MDCC.

ARTÍCULO CUARTO. –ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional 01 el Deductivo Vinculado 01 del servicio, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Consorcio Alfa, con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - GERENCIA - ADMINISTRACIÓN - CERRO COLORADO

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026